

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce de marzo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y que la parte demandante dentro de término legal no subsanó la demanda, se dispone:

De conformidad a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se RECHAZA la anterior demanda.

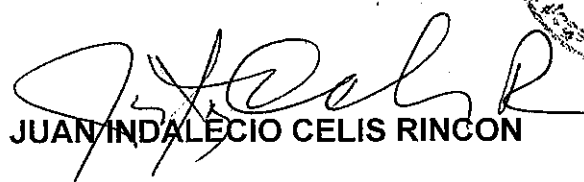
Consecuente con lo anterior, devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.-

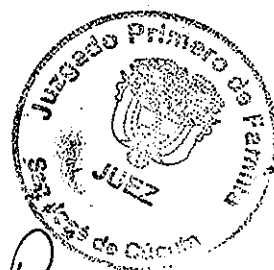
Efectúese las anotaciones a que haya lugar.

ARCHÍVESE lo actuado.

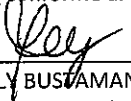
NOTIFÍQUESE

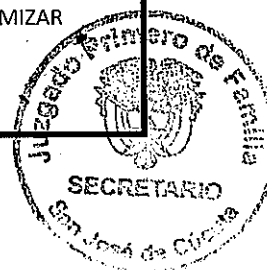
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>13 MAR 2019.</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>044</u> conforme al art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sep., de Bienes Rdo. # 00762/2011

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta marzo doce de dos mil diecinueve

Seria del caso procede a aclarar el trabajo de partición conforme a la nota devolutiva de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, si no se observara lo siguiente:

En el numeral primero se señala que sobre el inmueble distinguido con la matrícula 260-250359 pese un gravamen de afectación a vivienda familiar el cual para su levantamiento requiere de petición de parte conforme lo señala el artículo 4º de la ley 258 de 1996y conforme a los casos allí enumerado, pero para su levantamiento se requiere petición de parte.

Ahora conforme la expresa la nota devolutiva las inconsistencias de la partición radica en antecedente y/o adquisitivo de dominio e incongruencias en el área, así mismo en los linderos de varios de los inmuebles inventariados y que revisado el proceso en el mismo solo se encuentran las escrituras públicas de los siguiente bienes inmuebles con matrículas 260-250359, 260-73952, 260-216676, 260-235108 y 260-235109 quedando faltando las siguientes escritura de los siguiente bienes inmuebles 260-22412, 260-203832, 260-180635, 260-15900 y 260-138156.

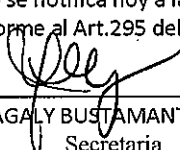
Por lo anterior se ordena requerir al pate interesada para interesada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente año, aporten las cinco escrituras que hacen falta, lo anterior para proceder a la corrección solicitada.

NOTIFIQUESE

El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	13 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. 044 conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de Oralidad
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Sucesión Rdo. # 167/2013

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta marzo doce de dos mil diecinueve

Se encuentra al despacho el presente proceso sucesorio de la causante MARIA LETICIA SUAREZ DE CACERES, a fin de resolver la objeción planteada por la señora apoderada judicial de los herederos reconocidos señores FABIOLA, AMERICA, SONIA VIRGINIA, LEDDY MAGHDALENA, CRUZ LUZ, ANDRES ELOY, MANDALENA CACERES SUAREZ y DEPSY PAOLA CACERES PEREA.

De la objeción presentada se dio traslado a los demás interesados, los cuales guardaron silencio.

Seria del caso proceder a resolver la objeción sino se observa que la auxiliar de la justicia (Partidora), presento nuevo trabajo de partición, revisado el mismo se observa que subsano los defectos presentados en la primera partición, la cuota parte de la herencia que le correspondía a la heredera ANA BETANIA CACERES SUAREZ la distribuyo entre los diez (10) herederos por cuanto esta adeuda a la masa sucesoral suma de \$31.899.227.7, distribuyendo el activo y pasivo en común y proindiviso

Por lo anterior subsanados los defectos reseñados en el trabajo de partición y adjudicación y estando conforme a los activos inventariados, es por lo que de conformidad con lo dispuesto el artículo 509 del C. G. P., en su numeral 6° prevé: **Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordeno modificarla...**

Si bien es cierto no se ordenó modificarla mediante auto, se observa que se dé modifíco conforme a las falencias que se advirtieron en el escrito de objeción, así las cosas sin más consideraciones encontrándose la nueva partición conforme a los inventarios presentado, por consiguiente a derecho, el despacho impartirá la aprobación respectiva.

En mérito de lo expuesto, este JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.) APROBAR, el trabajo de Partición correspondiente a los bienes de la causante MARIA LETICIA SUAREZ DE CACERES, conforme a la parte motiva de este proveído.

2º.) **EXPÍDANSE** las copias necesarias para su registro en la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta a costa de las partes. Una vez se allegue su registro, expídase las copias necesarias para su protocolización, en la notaria QUINTA de esta ciudad

3º.) **ARCHIVASE** el presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta: 13 MAR 2019

El auto anterior se notifica por estado No. 044 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.-
Cúcuta, doce de marzo del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta que fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de ley y el documento arrimado como título base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo previsto en el artículo 431 del C. G. del P., deduciéndose del mismo la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la demandante ANGELICA CASTELLANOS VEGA, como representante legal de la menor MARIAPAZ GELVIS CASTELLANOS, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar al demandado ELKIN ORLANDO GELVIS DEPABLO, pagar a la demandante señora ANGELICA CASTELLANOS VEGA, como representante legal de la menor MARIAPAZ GELVIS CASTELLANOS dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas dinerarias:

- a- UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,00), correspondiente a capital adeudado por cuotas alimentarias, desde el mes de noviembre del 2018 hasta el mes de enero del 2019.
- b- Los intereses moratorios (0.5% mensual) sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
- c- Las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular, como asunto de mínima cuantía.

TERCERO: Notificar este auto personalmente a los demandados, advirtiéndole que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para que inscriba en el registro nacional de protección familiar al señor ELKIN JOSE SALCEDO FANDIÑO.

QUINTO: Reportar a las Centrales de Riesgo, al señor ELKIN JOSE SALCEDO FANDIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.260.060, como deudor moroso. Oficiase a la CIFIN, indicando el tipo de obligación, las mesadas alimentarias que se adeudan y el monto de la misma.

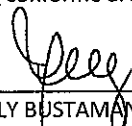
NOTIFIQUESE.

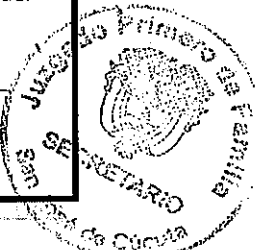
El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 13 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por
ESTADO No. 044 conforme al art. 295 del C.G. del
P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaría



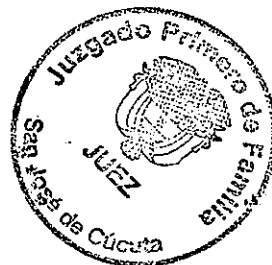
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

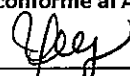
NOTIFÍQUESE,

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>13 MAR 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>044</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
---	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

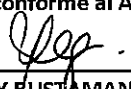
NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>13 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>044</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C
Cúcuta.-

Sucesión Rdo. # 00108/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta marzo doce de dos mil diecinueve

Se encuentra al despacho la presente demanda de SUCESIÓN del causante ARNULFO ESCAMILLA GONZALEZ, presentada por intermedio de apoderado judicial por la señora ANGELA ESCAMILLA GONZALEZ para resolver sobre su apertura y a ello se procediera sin de su revisión, no se observará lo siguiente:

El señor apoderado judicial de la solicitante, en los hechos de la demanda y en el ítem de la cuantía informa como cuantía la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00)

Sería del caso entrar a la apertura de la misma, si no fuera porque el código General del Proceso en su artículo 25 inciso 3° señala que son actualmente procesos de mayor cuantía, los que superen los cientos cincuenta salarios mínimos, que para el presenta año la pretensión económica supere la suma de \$124.216.350,00

Por ello sin más consideraciones se ha de rechazar de plano la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma, y se ha de remitir al juzgado Civil Municipal Reparto de esta ciudad para su conocimiento en razón la cuantía. Art. 90 C. G. P., por intermedio de la oficina de apoyo judicial

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1° .) Rechazar de Plano la anterior demanda por carecer de competencia este despacho para conocer de la misma, en razón de la cuantía

2° .) Remitir la presente demanda a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL Para que se reparta entre los JUZGADO CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad por ser de su competencia.

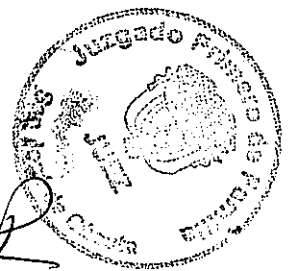
3° .) Reconocer como apoderado judicial de la interesada al doctor JOSE MILTON CARREÑO LEON conforme a los términos del poder conferido.

4° .) Efectúense las anotaciones a que haya lugar en el libro radicar y déjese constancia de su salida.

NOTIFIQUESE

EL Juez,

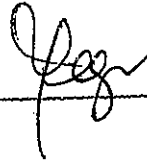

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CÓDIGO: 13 MAR 2019

El auto exterior se notifica por estado No
044 hoy a las ocho de la mañana

Secretaria,





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de marzo del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Fíjese la hora de las nueve y treinta (9:30) minutos de la mañana del día tres (03) de Abril del año dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo diligencia de audiencia, a la cual obligatoriamente deberán concurrir las partes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda por reunir los requisitos de ley.

PARTE DEMANDANTE: Se decreta el testimonio de los señores CIELO ANDREINA MOLINA, ORLANDO DE JESUS FUGUEROA PARADA y DIEGO YEPES HOYOS.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio a la parte demandante. Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y Cámara de Comercio a fin de que certifiquen sobre la titularidad del demandado respecto a bienes inmuebles y/o registro mercantil respectivamente.

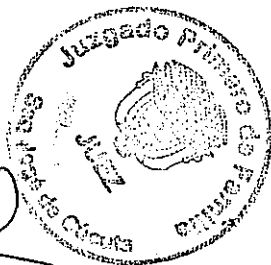
Esta audiencia estará sujeta a los trámites del Artículo 392 del C. G. del P., se requiere a las partes para que alleguen y presenten las pruebas que pretenda hacer valer como tal, haciéndose las advertencias sobre las consecuencias de la inasistencia, descritas en el artículo 372 Ibidem.

No se realiza dentro del término que señala la ley, en razón a que las anteriores fechas se encuentran copadas con otras diligencias de otros procesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



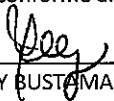
mopr



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **13 MAR 2019**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. **044** conforme al art.295 del C.G. del P.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, doce de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó el DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

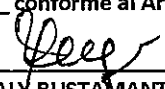
NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>13 MAR 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>044</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de marzo del dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial que obra al folio 142 se Dispone:

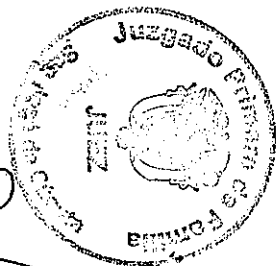
Tenemos que estudiado el presente proceso por error de digitación en el auto de fecha 26 de febrero del 2019 se señaló la hora de las 2.30 de las tarde del próximo 23 de abril del 2019 para llevar a cabo la diligencia de audiencia contemplada en los Artículos 372 y 373, que revisada la agenda que se lleva en este juzgado se constató que lo correcto era para el próximo 25 de abril del 2019 hora 2.30 de la tarde. Por lo anterior se ordena aclarar el defecto señalado en el auto mencionado respecto a la fecha para la diligencia de audiencia cual es para el día 25 de abril del 2019 hora 2.30 de la tarde.

Atendiendo la información suministrada por el señor Apoderado Judicial de la parte demandante se dispondrá oficiarse a la Fiscalía 15 Seccional Especializada en esta ciudad, a fin de que ordene la remisión de la interna señora JENNIFFER DAZA CASTILLEJO, ante este juzgado en la hora y fecha señalada. Oficiese.

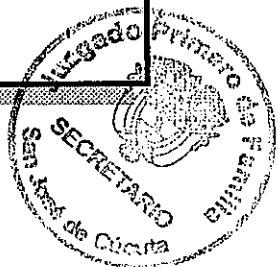
NOTIFIQUESE,

EL Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>13 MAR 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>044</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

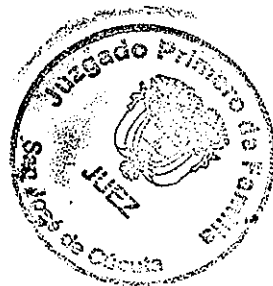
Cúcuta, doce de marzo de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta que la Sentencia que decretó la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO DE MUTUO ACUERDO, se encuentra debidamente ejecutoriada, sin que hayan iniciado el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal, en el tiempo dispuesto para ello, es por lo que dispone el archivo del expediente del presente proceso, dejando constancia en los libros radicadores.

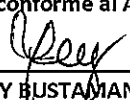
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>13 MAR 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR	
ESTADO No. <u>044</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de marzo del dos mil diecinueve

Antes de continuarse con el trámite en este proceso y en atención al informe secretarial visible al folio 28, se Dispone:

Conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda de fecha diez de diciembre del 2018, y por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses la Sijín en esta ciudad, señálese la hora de las 10:30 de la mañana del día 3 de Abril del 2019, a fin de llevar a cabo la práctica del examen de genética a los señores VICTORIANA GARCIA GARAVITO, JOSE DEL ROSARIO QUINTERO CLARO, JOSE DIOMAR PEÑARANDA ACOSTA y menor KELLY VANESA QUINTERO GARCIA. Elabórese el respectivo formato. Cítese telegráficamente.

Notificados personalmente el demandado señor JOSE DIOMAR PEÑARANDA ACOSTA dio contestación a la demanda dentro del término señalado por intermedio de Apoderado judicial.

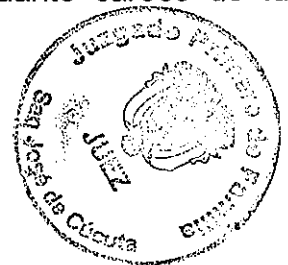
RECONOZCASE, personería jurídica al Doctor NELSON EDUARDO VERA OROZCO, como Apoderado judicial del demandado señor JOSE DIOMAR PEÑARANDA ACOSTA en los términos y para los fines del poder conferido.

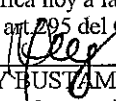
Notificado personalmente el demandado señor JOSE DEL ROSARIO QUINTERO CLARO, dio contestación a la demanda en el término señalado pero esta no se tiene en cuenta por cuanto carece de los postulandi.

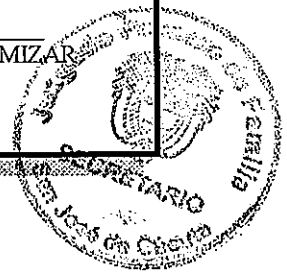
NOTIFIQUESE.

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	13 MAR 2019.
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>044</u> conforme al art 295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de marzo del dos mil diecinueve

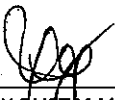
Revisado el expediente, el sistema y la agenda de audiencias que se manejan en el Juzgado, se observa que se cometió un error involuntario en la hora para la diligencia de audiencia programada para el día 26 de marzo de esta anualidad, siendo correcta las 9:30 minutos de la mañana y no la que quedo registrada en el auto de fecha 8 de marzo del 2019 (2:30 de la tarde), por lo que se corrige el error y se ordena darle cumplimiento al resto de lo resuelto.

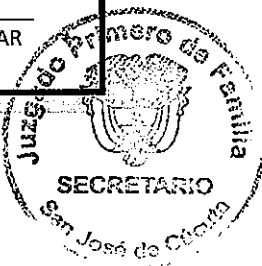
NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>13 MAR 2019</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por	
ESTADO No. <u>044</u> conforme al art. 295 del C.G. del	
P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce de marzo del dos mil diecinueve.

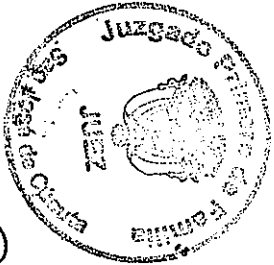
Antes de continuarse con el trámite en este proceso se dispone requerirse telegráficamente a la parte demandante a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto admisorio de fecha treinta de enero del dos mil diecinueve en donde se dispuso llevar a cabo el emplazamiento a los familiares por línea paterna y demás que se crean con derecho a la guarda del menor ELKIN JOHAN CALA ARIAS.

Notificado personalmente el demandado no dio contestación a la demanda.

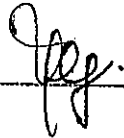
NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta 13 MAR 2019
El auto anterior se notifica por estado en
044 hora a las ocho de la mañana

Notificada, 





República de Colombia
Juzgado Primero de Familia de oralidad del circuito
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

C. E. C. Rdo. # 00067/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, marzo doce de dos mil diecinueve

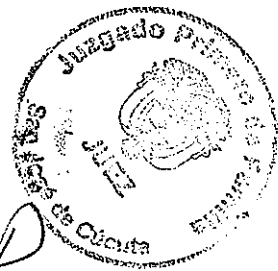
Conforme al escrito que antecede y con base en el artículo 286 del C.G.P., se procede a lo solicitado, en consecuencia se corrige el nombre del demandante por el correcto LUIS HERNANDO DUARTE URIBE.

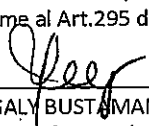
Atendiendo lo manifestado en el ítem de las notificaciones que se desconoce el asiento de residencia y lugar de domicilio de la demandada señora MARIA DEL ROSARIO TALAVERA, De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazamiento de la demandada, para lo cual elaborase el respectivo listado conforme al artículo 108 Ibidem, para su publicación en el diario LA OPINION o en TIEMPO

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, <u>13 MAR 2019.</u>	
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>044</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, marzo doce del dos mil diecinueve.

Visto el anterior informe secretarial que obra al folio 41 se dispone:

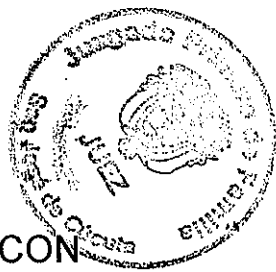
Nuevamente señálese la hora de las 2:30 de la tarde del próximo 21 de Marzo del 2019, para llevar a cabo la diligencia de audiencia inicial contemplada en los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se practicara los interrogatorios a la demandante y demandado con la advertencia a las mismas y sus Apoderados que la no concurrencia se procederá con la norma encita en su numeral 4. Igualmente beberán presentar los testigos asomados en la demanda.

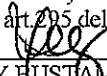
En el término legal no se practica la anterior por estar las fechas anteriores señaladas en otros procesos.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	13 MAR 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>044</u> conforme al art 205 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	

